



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019  
Oficio CRH/298/2019  
Recurso de revisión 164/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27 veintisiete de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**164/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula**

Fecha de presentación del recurso

**26 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de febrero de 2019**



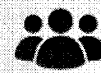
**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...Mi solicitud de información 00222419 fechada el 12/01/2019 no ha sido respondida como ordena la ley, El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada..."(sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa parcial.**



**RESOLUCIÓN**

Se determina **FUNDADO** el agravio del recurrente, y **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que, ponga a disposición del ciudadano la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia, además deberá derivar la solicitud de información por competencia concurrente a la Secretaría de Educación.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 164/2019  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
(DIF) DEL MUNICIPIO DE SAYULA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 164/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAYULA**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la Información.** El día 13 trece de enero del año 2019 dos mil diecinueve el ciudadano presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 00222419 a través de la cual requirió la siguiente información:

**"Asunto: Solicitud de Información: 20190112 - DIF – Irene Ramírez -**  
*Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.*  
*Estimado equipo ITEI*  
*Por medio de la presente le solicito a el DIF Sayula Jalisco la siguiente información:*

1. Copia del contrato laboral de la Directora del DIF Sayula Irene Ramírez
2. Copia de la ultima nomina de la funcionaria antes mencionada
3. Lista de las responsabilidades de Irene Ramírez en el DIF
4. Reporte de trabajo de Irene Ramírez en el DIF desde el 1 de octubre a la fecha. (por día, entrada, salida, pausa para comer)
5. Lista de los eventos en los que participo Irene Ramírez y su función en tal evento.
6. Aparte de el puesto de Directora, ¿que otros puestos ha tenido Irene Ramírez en el DIF Sayula?
7. Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerárquico de Irene Ramírez en el DIF.
8. Copia (en formato JPG, GIF o PNG) de todas las identificaciones otorgadas por el sujeto obligado a Irene Ramírez.
9. Horario de trabajo de el DIF
10. Horario de trabajo asignado a Irene Ramírez
11. La señora Irene Ramírez es maestra
  - (a) ¿En que escuela imparte clases?
  - (b) ¿Cual es el horario de trabajo de Irene Ramírez en la escuela en la que imparte clases?
  - (c) ¿Existen conflictos de horario entre el horario de Irene Ramírez como maestra de escuela y Directora del DIF?
  - (d) En caso de conflictos de horarios laborales de Irene Ramírez en punto 11.c,
    - I. ¿Tiene Irene Ramírez suplente autorizado en el DIF?
    - II. ¿Tiene Irene Ramírez suplente autorizado en la dependencia escolar donde es maestra?
    - III. Nombre del suplente en caso de afirmativo en punto 11.d.I y copia de la autorización
    - IV. Nombre del suplente en caso de afirmativo en punto 11.d.II y copia de la autorización
  - (e) En caso de que los puntos 11.d.I y/o 11.d.II sean negativos

- I. ¿A las cuantas faltas o llegadas tarde a el lugar de trabajo se amonesta un trabajador del DIF?
  - II. ¿A las cuantas faltas o llegadas tarde a el lugar de trabajo o amonestaciones se despide un trabajador del DIF?
12. En caso de conflicto de horario u incumplimiento de deberes y responsabilidades de Irene Ramírez
- (a) ¿Quien es el jefe inmediato responsable de tomar acciones legales contra la funcionaria incumplida? Amonestar, despedir, denunciar por aviadora/desvió de recursos, etc.
  - (b) En caso de que el jefe inmediato omita su responsabilidad de Amonestar, despedir, denunciar por aviadora/desvió de recursos, etc.
    - I. ¿Cuales son las sanciones legales para dicho funcionario por omision o encubrimiento o cualquier otro delito que se pueda derivar por dicha conducta?
    - II. ¿Cual es la autoridad competente para denunciar el incumplimiento/omisión/encubrimiento de dicha falta?
- ¿Se ha interpuesto alguna denuncia en este contexto contra Irene Ramírez?...” (sic)

**2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de enero del año que transcurre el sujeto obligado, emitió repuesta en sentido **afirmativo parcial** , mediante oficio sin número suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula Jalisco, señalando lo siguiente:

“...

**Primero.** Se da respuesta al interesado en cuanto a su solicitud de información en **SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL**, en virtud de que la información existente es de carácter publica ordinaria, que posee y genera este sujeto obligado, solo en lo que refiere a su esfera de competencia...” (SIC)

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 26 veintiséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que se presentó ante la oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 veintiocho de del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio interno 00806, manifestando los siguientes agravios:

“...

Mi solicitud de información 00222419 fechada el 12/01/2019 no ha sido respondida como ordena la ley,  
El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.

**Punto nr. 4.** Reporte de trabajo de Irene Ramírez en el DIF desde el 1 de octubre a la fecha. (por día, entrada, salida, pausa para comer)  
El sujeto obligado omite la información en este punto en su totalidad.

**Punto nr. 7.** Lista del personal subordinado, o adjudicado, o bajo el mando u orden jerárquico de Irene Ramírez en el DIF.

Respuesta: El sujeto obligado anexa un Organigrama del personal el cual no lista los nombres de el personal subordinado bajo orden jerarquico.

**Punto r. 11** La señora Irene Ramírez es maestra

(a) ¿En que escuela imparte clases?

**Respuesta:** Información personal, que compete a la secretaría de Educación Publica

(b) ¿Cuál es el horario de trabajo de Irene Ramírez en la escuela en la que imparte clases?

**Respuesta:** Información personal, que compete a la Secretaría de Educación Publica.

(c) *¿Existen conflictos de horario entre el horario de Irene Ramírez como maestra de escuela y Directora del DIF?*

**Respuesta:** No.

(d) *En caso de conflictos de horarios laborales de Irene Ramírez en punto 11.c,*

**Respuesta:** Negativo

I. *¿Tiene Irene Ramírez suplente autorizado en el DF?*

II. *¿Tiene Irene Ramírez suplente autorizado en la dependencia escolar donde es maestra? III. Nombre del suplente en caso de afirmativo en punto 11.d.I y copia de la autorización*

IV. *Nombre del suplente en caso de afirmativo en punto 11.d.II y copia de la autorización*

(e) *En caso de que los puntos 11.d.I y/o 11.d.II sean negativos*

I. *¿A las cuantas faltas o llegadas tarde a el lugar de trabajo se amonesta un trabajador del DIF?*

II. *¿A las cuantas faltas o llegadas tarde a el lugar de trabajo o amonestaciones se despide un trabajador del DIF?*

**Punto nr 12.** *En caso de conflicto de responsabilidades de Irene Ramírez horario u incumplimiento de deberes y*

(a) *¿Quién es el jefe inmediato responsable de tomar acciones legales con la funcionaria incumplida? Amonestar, despedir, denunciar por aviadora/desvió de recursos etc.*

(b) *En caso de que el jefe inmediato omita su responsabilidad de Amonestar, despedir, denunciar por aviadora/desvió de recursos, etc.*

I. *¿Cuáles son las sanciones legales para dicho funcionario por omision o encubrimiento o cualquier otro delito que se pueda derivar de dicha conducta..."(sic)*

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 28 veintiocho de enero el recurso de revisión mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Sayula**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 164/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Se admite y se requiere.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **164/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión en cuestión.

En el mismo acuerdo, se **informó** a la parte recurrente que se tuvieron por recibidos los documentos adjuntos a su recurso de revisión los cuales se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley antes aludida.

Por otra parte, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/163/2019**, el día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 08 ocho y 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Fenece plazo a las partes.** El día 15 quince de febrero del año 2019 dos mil dos mil diecinueve el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 06 seis del mismo mes y año, notificó debidamente al sujeto obligado el acuerdo mediante el cual se le **requirió para que rindiera el informe en contestación al recurso de revisión** que nos ocupa, ello a través del correo electrónico proporcionado a este Instituto para tal efecto; no obstante, transcurrido el plazo legal para que el sujeto obligado emitiera el informe de Ley correspondiente, éste fue omiso en remitirlo.

Conjuntamente, se dio cuenta que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran respecto a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, feneció en exceso sin que se manifestaran al respecto, en ese sentido, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 19 diecinueve de febrero del presente año, según consta a fojas 11 once y 12 doce de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado** El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE SAYULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- **Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	13 de enero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	24 de enero del 2019

Fecha de respuesta a la solicitud:	24 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de enero del 2019
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-----

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto el día 26 veintiséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, registrado bajo el número de folio 00806.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 trece de enero del año en curso, registrada bajo el folio 00222419.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, dictada en sentido afirmativo parcial.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a las siguientes consideraciones: